



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**LA EFECTIVIDAD DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA EN DELITOS  
SEXUALES EN EL SISTEMA PROCESAL DE ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO(A)**

**AUTORES: FREDDY XAVIER REA AVILA**

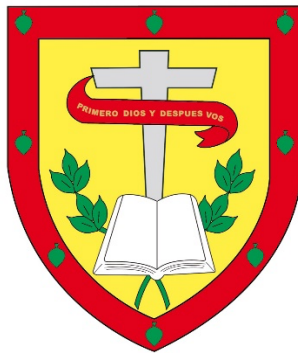
**IVANNIA CRISTINA ALVAREZ PACHECO**

**DIRECTOR: ABG. JOSE FELIPE HIDALGO PALACIOS. MGS**

**CUENCA - ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

LA EFECTIVIDAD DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA EN  
DELITOS SEXUALES EN EL SISTEMA PROCESAL DE ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO(A)

AUTORES: FREDDY XAVIER REA AVILA

IVANNIA CRISTINA ALVAREZ PACHECO

DIRECTOR: ABG. JOSE FELIPE HIDALGO PALACIOS. MGS

**CUENCA - ECUADOR**

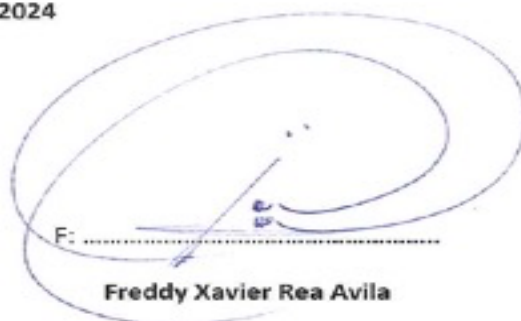
**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Freddy Xavier Rea Avila** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0104827555**. Declaro ser el autor de la obra: **“La efectividad de la reparación integral a la víctima en delitos sexuales en el sistema procesal de Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 25 de noviembre del 2024



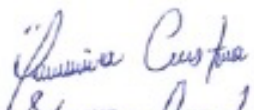

**Freddy Xavier Rea Avila**

C.I. 0104827555

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

Ivannia Cristina Alvarez Pacheco portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0107530776. Declaro ser el autor de la obra: **"La efectividad de la reparación integral a la víctima en delitos sexuales en el sistema procesal de Ecuador"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 25 de noviembre del 2024

  
F: 

Ivannia Cristina Alvarez Pacheco

C.I. 0107530776



### CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de Investigación fue desarrollado por FREDDY XAVIER REA AVILA, IVANNIA CRISTINA ALVAREZ ALVAREZ, con el Tema **“LA EFECTIVIDAD DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA EN DELITOS SEXUALES EN EL SISTEMA PROCESAL DE ECUADOR”**, bajo mi supervisión.

Atentamente:



---

ABG. Jose Felipe Hidalgo Palacios. MGS  
DOCENTE TUTOR

## **DEDICATORIA**

A Dios, cuya infinita sabiduría y amor han iluminado mi camino en cada etapa de este viaje. Sin Su guía y fortaleza, nada de esto habría sido posible. Su presencia ha sido un faro en los momentos de incertidumbre y un recordatorio constante de que todo esfuerzo vale la pena.

A mi madre, cuyo sacrificio y dedicación han sido el fundamento de mi formación. Su amor incondicional y sus enseñanzas me han inspirado a perseguir mis sueños con perseverancia.

A mi esposa, por ser mi compañera y apoyo inquebrantable. Su comprensión y aliento en los momentos difíciles han sido fundamentales para mantenerme enfocado y motivado. Este trabajo es un reflejo de los valores y el amor que me han inculcado, y por ello, les dedico este esfuerzo con todo mi corazón.

**FREDDY**

A mi hermana Gabriela, quien con sus consejos, bromas y oraciones, siempre me transmite alegría, y un apoyo incondicional, me llena de esperanzas y ganas de ser una mejor persona. Veo a Dios a través de ti.

A mi esposo mi gran soporte, mi principal pilar tu amor y apoyo han sido la base de nuestro hogar y este logro es nuestro. Y estoy segura que nos esperan muchos exitos mas juntos.

A mis primos, tios y abuelitos quienes siempre han creído en mí y una palabra de motivación y aliento nunca ha faltado.

**IVANNIA**

## AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a Dios y a mi madre quien a sido mi pilar fundamental para lograr a cumplir con mi carrera profesional, a mis docentes, por su invaluable orientación y por inspirarme a profundizar en el estudio del derecho. A mis compañeros, por sus ideas, colaboración y la camaradería que hemos compartido a lo largo de este proceso. Este trabajo es el resultado de un esfuerzo colectivo y un aprendizaje conjunto, y estoy profundamente agradecido por ello.

**FREDDY**

Siendo esta la oportunidad mas grande para agradecer a Dios , que me ha dado la oportunidad de seguir la carrera que dicto mi corazon, quien me dio los dones y talentos necesarios para poder asimilar cada aprendizaje con facilidad, y estoy segura que sera quien respalde mi ejercicio profesional. Asi como me abrio puertas en cada obstaculo para superarlo y me dio la fuerza de no declinar.

A mi papà Juan Alvarez y a mi mamá Ximena Pacheco, los mejores padres , amigos y maestros , cada enseñanza que me han impartido a sido con mucho amor y firmeza. Gracias por ser quienes permitieron me convierta en una profesional , por nunca cortarme las alas si no que me las extendieron màs para volvar alto ,por su apoyo , por sus comidas cada noche o madrugada en apoyo a que no renuncie del cansancio, valoro cada sacrificio que han hecho por mi para que yo cumpla mis sueños y como es nuestra gran costumbre celebraremos esta victoria juntos

**IVANNIA**

## RESUMEN

La presente investigación analiza la figura de la reparación integral a las víctimas en delitos sexuales en el contexto proceso penal ecuatoriano, para lograr una respuesta íntegra que proteja los derechos de la víctima como sujeto del proceso y su reconocimiento a través de la función preparatoria a través de una pena como respuesta efectiva que proteja sus derechos y necesidades de una manera íntegra. Debido que se ha evidenciado que la reparación íntegra a la víctima no es eficaz en el ordenamiento jurídico, por cuanto en la mayoría de las ocasiones no se llega a cumplir en su totalidad y en muchos de los casos, la víctima vuelve a ser sujeta de vulneraciones a derechos constitucionales. Es por ello que, el Estado debe implementar políticas y programas públicos que garanticen la reparación íntegra en cada una de sus formas, teniendo en consideración que el derecho lesionado en los delitos sexuales son complejos de resarcir.

**Palabras clave:** *procesos penales, delitos sexuales, víctima; reparación íntegra, políticas públicas.*

## **Abstract**

This research analyzes the concept of comprehensive reparation for victims of sexual crimes within the context of the Ecuadorian criminal process. The aim is to achieve an integrated response that protects the victim's rights as a subject of the process and its recognition through the preparatory phase, employing a penalty as a practical response that comprehensively protects their rights and needs. Comprehensive reparation for the victim has proven ineffective within the legal system because, in most cases, it is not fully implemented, and, in many instances, the victim is again subjected to the violation of constitutional rights. Therefore, the State must implement public policies and programs that ensure comprehensive reparation in all its forms, considering that the rights violated in sexual crimes are complex to compensate.

Keywords: criminal proceedings, sexual crimes, victim, comprehensive reparation, public policies.

**La Efectividad de la Reparación Integral a la Víctima en Delitos Sexuales en el Sistema  
Procesal de Ecuador.**

**The Effectiveness of Comprehensive Reparation to the Victim in Sexual Crimes in the  
Procedural System of Ecuador.**

## Introducción

Desde el inicio de la humanidad, en la sociedad siempre se ha producido conflictos, producto de las relaciones interpersonales que tienen los individuos, por lo tanto, la Ciencia del Derecho, cumple un rol fundamental en la regulación de la conducta humana a través de la promulgación de normas, leyes, reglamentos, etc. En ese sentido, la rama del Derecho Penal se encarga del estudio de fenómenos sociales inadecuados para tipificar las infracciones penales.

La tipificación de infracciones penales es consecuencia de un fenómeno social como son las actividades delictuales, por ende, el Estado a través de la función legislativa tienen el deber y la obligación de siempre precautelar los derechos de las personas, por lo que las normas penales siempre está en constantes cambios; por lo tanto históricamente se ha ido creando figuras jurídicas, como por ejemplo la reparación integral.

La reparación integral para víctimas de actividades delincuenciales, tuvo sus primeros indicios en el “Código de Hammurabi” en el siglo XVII A.C, en el cual se establecía la compensación económica para la persona que haya sufrido los daños. Además, en el Antiguo Derecho Romano, tomó como referencia la Ley del Talión que consistía en “que la víctima no podía buscar más reparación que la equivalente al daño padecido” (Alvarado & Cevallos, 2023).

Por ende el Derecho Romano, fue la legislación pionera en prescribir en el Derecho Penal la figura jurídica de la reparación integral, haciendo uso del sistema penal acusatorio en el Derecho Procesal en la tramitación de las causas, mediante el sistema oral, de forma pública, y con el derecho a la contradicción, respetando las garantías básicas y a los derechos fundamentales.

Sin embargo, los cambios más significativos han sucedido desde el siglo XVI en la legislación penal entorno a la figura jurídica de la reparación integral a la víctima, debido que los diferentes países han incluido dicha figura jurídica como mecanismo de resarcir daños y que el cometimiento de las infracciones penales no solo quede en la sanción punitiva, sino que exista la reparación integral.

En el Ecuador, la legislación penal ha tenido variaciones sustanciales producto de una serie de cambios de disposiciones constitucionales; debido que hasta antes de la Constitución del 2008 vigente en la actualidad, el país llegó a tener 19 Leyes Supremas anteriores, lo que refleja que existía inestabilidad social, jurídica y política lo que afectaba de forma directa a la correcta aplicación de los derechos.

La Constitución de la República del 2008, trajo consigo una serie de cambios en el ámbito social, jurídico y político en el país. Empezando porque se estableció al Ecuador como un Estado constitucional de derecho, lo que involucró una transformación radical en la legislación; es así que en el año 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, el cual sirvió para derogar al Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

El Código Orgánico Integral Penal de ahora en adelante COIP, establece los derechos de los procesados y de las víctimas; determina los principios procesales, tipifica las infracciones penales, regula la rehabilitación social y dispone la reparación integral a la víctima.

Por ende, en la presente investigación, se centra en analizar la figura de la reparación integral a las víctimas en delitos sexuales en el contexto procesal penal ecuatoriano, para lograr una respuesta integral que proteja los derechos de la víctima como sujeto del proceso y su

reconocimiento a través de la función preparatoria a través de una pena como respuesta efectiva que proteja sus derechos y necesidades de una manera integral.

## **Desarrollo**

Como quedo descrito Ut Supra, la legislación penal a nivel mundial siempre ha estado en constante evolución, debido a la aparición variada de fenómenos sociales como son distintas actividades delictuales. En el sistema penal acusatorio, los derechos constitucionales cumplen un rol fundamental en la tramitación de las causas judiciales.

Los procesos penales por su propia naturaleza son causas judiciales sensibles, debido que se discuten aspectos relacionados a la culpabilidad o no de una determinada persona que es acusada del cometimiento de una infracción penal. En los delitos sexuales, la complejidad es mayor, más aun si se prueba el cometimiento del hecho punible, por cuanto, es necesario determinar una reparación integral a la víctima como medida sustitutiva al daño.

Por lo tanto, es preciso analizar el derecho al acceso a la administración de justicia, para consecuentemente describir cada uno de los derechos de los sujetos en los procesos penales tanto de las víctimas y de las personas privadas de libertad.

### **El acceso a la administración de justicia**

La Carta Magna en el artículo 1 determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, lo que genera que es deber de los poderes públicos en respetar y hacer respetar lo que se encuentra determinado en el texto constitucional; además teniendo en consideración que es la norma jerárquicamente superior a las demás (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Según Martínez (2023):

El Estado Constitucional de Derecho es uno de los elementos fundamentales de la democracia, pues permite el desenvolvimiento del individuo en congruencia con su esencia de

ser humano. El ejercicio de la función jurisdiccional del Estado reviste de total importancia para conseguir lo anterior ya que permite la tutela de los derechos humanos acorde con el paradigma constitucional (pág. 35).

Para Tejada (2019): “El Estado Constitucional de Derecho, como estado limitado jurídicamente formal y materialmente es el garante de los derechos. La vigencia y efectividad de los derechos fundamentales depende de la existencia de una serie garantías jurídicas y políticas” (pág. 52).

En ese sentido, la Ley Suprema en el artículo 11, en específico en el numeral 1, manifiesta que el ejercicio de todos los derechos se podrá exigir, promover y ejercer ante cualquier autoridad, las mismas que tienen el deber y obligación de garantizar su cumplimiento. Además, es importante manifestar que, el numeral 2 del propio artículo establece que todas las personas son iguales ante la ley por lo que gozan de los mismos derechos establecidos en la norma constitucional (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Por ende, una persona está en todo su derecho de acceder a la administración de justicia con la única finalidad de exigir sus derechos, cuando estos hayan sido vulnerados por otra persona; o defenderse en una causa penal en la cual está siendo acusado de la comisión de un delito; es decir la norma constitucional establece derechos de ambas partes procesales en caso de un proceso judicial.

La Constitución de Republica, en el artículo 75 establece de forma clara que, todos los ciudadanos tienen derecho el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, por lo que la misma debe ser imparcial y expedita en favor de los derechos, en base a los principios de inmediación y celeridad, por ende, ninguna persona quedará en indefensión, y el incumplimiento

de las resoluciones será sancionado conforme las leyes pertinentes (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

El acceso a la administración de justicia constituye uno de los derechos más esenciales en la vida de las personas, debido que siempre existen conflictos entre los seres humanos. En ese sentido, la administración de justicia cumple un rol fundamental en la sanción a aquellos individuos que hayan cometido actividades ilícitas, además de la debida reparación integral a la persona agraviada, denominada como víctima.

Aquello se complementa con lo que establece el artículo 393 que dispone que el Estado debe garantizar la seguridad humana, todo esto a través de políticas públicas, que comprendan acciones integradas, con la finalidad de asegurar la convivencia pacífica de todos los ciudadanos y de esa forma prevenir la comisión de infracciones penales, en base a ello, promover una cultura de paz (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Por lo tanto, el Estado garantiza la seguridad humana, por lo que es su deber prevenir cualquier tipo de violencia, como por ejemplo, evitar la comisión de infracciones y delitos. Entonces, las políticas públicas que promueva el Estado a través de sus instituciones públicas son esenciales, entre las que se debe destacar la Función Judicial con la finalidad de impartir justicia de forma eficaz e imparcial.

Por último, es importante hacer referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en el artículo 8, numeral 1 determina que en los procesos penales todo individuo tiene el derecho a ser escuchado, contando con las garantías adecuadas, en plazos lógicos ante el Juzgador competente, el cual debe ser imparcial e independiente (Organización de los Estados Americanos, 1969).

## **Victima**

El libro derecho victimal manifiesta que el diccionario jurídico Omeba expresa que “Es la persona que sufre un daño por culpa ajena o por caso fortuito, entendiéndose por daño, el detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio, que cualquier modo se provoca”

Expresado este concepto podemos entender que la víctima es aquella persona que ha sufrido un daño y que sus derechos han sido violados por actos maliciosos, que producen lesión o perjuicio. Queda claro que el concepto de victima puede variar de acuerdo a las circunstancias, a los hechos o de acuerdo a los tratadistas.

## **Derechos de la Víctima**

Según la Real Academia Española (2023) víctima es aquel ciudadano o ciudadana que sufre las consecuencias de una infracción penal, no solo el sujeto pasivo sino también el titular del bien jurídico protegido, es decir, el conjunto de los perjudicados materiales o morales, directos e indirectos, entre otros”.

En este orden de ideas, la Constitución en el artículo 78 dispone que las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, por lo tanto, se les garantizará a no ser revictimizadas, sobre todo en el momento de la obtención y valoración de pruebas; además se dará protección especial ante cualquier forma de amenaza o intimidación. En base a todo aquello, se establecerá una reparación integral que incluirá el conocimiento de la veracidad de los hechos, la indemnización, rehabilitación y la garantía de no repetición, por último, sistema protección y asistencia a las personas agraviadas, todo esto sin ningún tipo de dilaciones en el proceso penal (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Por lo que se colige que la norma constitucional determina los siguientes derechos a las víctimas de infracciones penales: Derecho a una protección especial; Derecho a la no revictimización; derecho a la reparación integral; derecho a la indemnización; derecho a la rehabilitación; entre otros.

En ese sentido, el COIP de forma específica establece los derechos de la víctima en los procesos penales, aquello determinado en el artículo 11 y numerales, por lo que se describen a continuación:

- Proponer acusación particular
- Reparación integral a los daños sufridos
- Reparación por infracciones cometidas por miembros del estado
- Protección especial
- No ser revictimizada
- Tener un defensor público o privado
- Ser asistida por un intérprete o traductor
- Ingresar al sistema nacional de protección de víctimas
- Asistencia de profesionales técnicos
- Estar informada del proceso penal por parte del fiscal
- Ser informada del resultado final del proceso penal
- Condiciones de igualdad y de dignidad humana

- Los delitos sexuales en la legislación penal del Ecuador

El artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador establece los mecanismos de reparación integral a las víctimas de delitos, los cuales son tanto individuales como colectivos. Este artículo contempla una variedad de medidas que buscan no solo reparar el daño material o físico causado por el delito, sino también restaurar la dignidad de las víctimas, garantizar su bienestar emocional y prevenir la repetición de los delitos.

### **Principales derechos vulnerados en los delitos sexuales.**

Derecho a la Integridad Personal. - este es uno de los derechos que se vulneran dado que abarca a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la víctima. El derecho a la integridad personal lo encontramos consagrado en forma explícita en el artículo 5 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual manifiesta, todo individuo tiene derecho a que se respete su integridad física, moral, psíquica y sexual, de la misma forma lo manifiesta el artículo 66 numeral 3 literal a de nuestra constitución de la república, donde reconoce y garantiza derechos como el manifestado.

Derecho a libertad sexual. - “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual...”

Este es uno de los derechos principales puesto que la libertad sexual abarca los delitos sexuales y los reproductivos. Este derecho forma parte de los derechos fundamentales dado que esto implica la libertad de la persona de poder elegir qué hacer con su vida y su cuerpo. La vulneración del derecho a la libertad sexual lo encontramos tipificado en el COIP de manera más concreta en los delitos como el de violación, estupro, la trata de personas.

Derecho a una vida digna.- “El derecho a una vida digna que se asegure la salud, alimentación y nutrición” La vida digna es lo más esencial en el ser humano y que en un Estado de derechos como el nuestro debe garantizar, puesto que la libertad sexual de una persona abarca una vida digna, así como el de tener una alimentación, salud digna.

### **El Daño**

Se puede definir al daño como, un acto que causa a otro un detrimento en su persona, en sus bienes, en sus derechos o en el proyecto de vida.

Tratadistas definen al daño como:

Un perjuicio material o moral sufrido por una persona. El daño da lugar a una reparación cuando resulta del incumplimiento de una obligación contractual o legal, o de un delito o cuasidelito, o de un hecho cuya responsabilidad es impuesta por la ley a una persona. (Capitant, 1975, pág. 183)

Es todo detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia que sufre un individuo en su persona, bienes libertad, honor, crédito, afectos, creencias, etc. El daño supone la destrucción o disminución por insignificante que sea, de las ventajas o beneficios patrimoniales o extra patrimoniales que goza un individuo. Su cuantía y la mayor o menos dificultad para acreditarlo y apreciarlo son indiferentes; la ley no las considera. (Alisandri, 1983, pág. 210)

Daño es “lesión, detrimento o menoscabo, causando a una persona, en su integridad física, reputación o bienes” (Couture, 1978, pág. 197).

De todos los conceptos expresados se puede deducir que es todo daño, lesión, perjuicio causado a la persona.

En tal sentido también se podría definir como todo acto criminal que vulnera los derechos de una persona o de la colectividad, ya que estas acciones causan sufrimiento a las víctimas y afectan a la víctima en sus expectativas de su proyecto de vida.

Así tenemos que los daños son consecuencias de violaciones de los derechos humanos, es por esto la importancia de reconocer los derechos que se les han sido vulnerados, para establecer una perspectiva de reparación integral basada en una restitución.

Por lo que el delito como un acto dañoso tiene consecuencias en la víctima, dado que esta padece el sufrimiento social, familiar, económico, y el más importante el emocional, que cambian y transforman la vida de sobre quien recayó la agresión o delito.

### **Clasificación del daño y la afectación de los mismos en las víctimas de delitos sexuales**

Al daño se lo ha clasificado desde diferentes puntos de vista y de tratadistas, en los que más se concuerda en nuestra legislación son:

a) El daño material: aquel que es posible de valorar satisfactoriamente para la reparación integral de la víctima

b) El daño inmaterial: es aquel representa dificultad calcularlo para una reparación integral de la víctima.

Daño material: Es toda afectación sobre los objetos y cosas perceptibles esto concuerda con lo expresado por (Cabanellas, 1994) “Recae sobre cosas u objetos perceptibles por los sentidos”.

Daño inmaterial: Este daño es todo lo contrario al daño material, dado que es una agresión a los derechos personalísimos de la víctima causando agravios a su dignidad, honorabilidad, a su privacidad, a sus proyectos de vida y valores.

### **Formas de conocer la infracción penal**

Son delitos de acción penal pública, por lo que el titular de la acción le corresponde a la Fiscalía; por lo tanto, inicialmente es necesario enumerar las formas de conocer una infracción penal, aquello se encuentra regulado en el artículo 581, que son las siguientes:

Denuncia: Cualquier ciudadano que conozca la presunta comisión de una infracción penal, tiene la obligación de denunciar el hecho ante las autoridades correspondientes, como son la Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, Sistemas Integrados, o autoridades en materia de tránsito. Teniendo en cuenta que los mismo inmediatamente informarán al fiscal (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Informes: Los informes de los órganos de control con indicios de responsabilidad penal, serán remitidos de forma inmediata al fiscal, quien iniciará las investigaciones correspondientes, conforme determina la norma procesal penal (Asamblea Nacional COIP, 2014)

Providencias judiciales: Autos o sentencias emitidos por jueces o tribunales, en el cual determinen la presunción de la comisión de una infracción penal. El fiscal iniciará la investigación (Asamblea Nacional COIP, 2014).

### **Delitos sexuales**

Son aquellos que causan un gran reproche social, dado que atenta contra la integridad y la libertad sexual de las víctimas. Lo anterior expresado quiere decir que los delitos sexuales

atentan contra la libertad de decisión sexual dado que las víctimas son tomadas por la fuerza y sin consentimiento, afectan la integridad física y psicológica de la víctima puesto que hay que tener en cuenta que en varios casos los daños ocasionados son irreparables ya que las secuelas del delito no son fáciles de reparar y peor aún que la víctima borre lo traumáticamente vivido.

Los delitos contra la integridad sexual y reproductiva se encuentran tipificados en el COIP, desde el artículo 164 al 175, estableciendo los tipos penales, sus respectivas sanciones (penas privativas de libertad) y agravantes, entre otros aspectos.

El artículo 164 tipifica el delito de “*Indemnización no consentida*” de la siguiente forma: “La persona que insemine artificialmente o transfiera óvulo fecundado a una mujer sin su consentimiento, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Además, constituye agravante cuando la víctima sea menor de edad, o no tenga la capacidad plena para entender, o le sea imposible resistir la acción, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años (Asamblea Nacional COIP, 2014).

El artículo 165 tipifica el “*Delito de privación forzada de capacidad de reproducción*”, el cual menciona que la persona que, sin justificación de algún tratamiento médico o clínico, además de no contar con el consentimiento o que el mismo este viciado, prive de manera definitiva a otro individuo la capacidad de reproducción biológica. Esta acción ilícita será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Además, se establece como agravante cuando la acción se produce en contra una menor de edad, o la persona no tenga la capacidad para comprender o entender la situación que está

enfrentando, o simplemente no pueda resistirse a la misma; en ese sentido, la sanción será la pena privativa de libertad de siete a diez años.

El artículo 166 tipifica el delito de “*Acoso sexual*”, en el cual establece que cualquier persona que solicite a otra algún tipo de acto de naturaleza sexual para si mismo o para un tercero, prevaliéndose de la subordinación sobre la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad uno a cinco años (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Se considera el delito de “*Ciberacoso sexual*” cuando el victimario utiliza medios tecnológicos, la sanción será la pena privativa de libertad de uno a cinco años. Además, constituye agravante si la víctima es menor de dieciocho años, o no pueda comprender las acciones; la sanción se incrementará de tres a cinco años de pena privativa de libertad. Por último, si el delito es cometido por miembros del núcleo familiar o servidores públicos tendrá la misma pena señalada anteriormente.

El artículo 167 tipifica el delito de “*Estupro*”, se detalla a continuación: “La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Asamblea Nacional COIP, 2014).

El delito de “*Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes*” se encuentra tipificado en el artículo 168, se manifiesta lo siguiente: Aquel individuo que difunda, venda o entregue a menores de edad material de carácter pornográfico será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El artículo 169 tipifica el delito de “*Corrupción de niñas, niños y adolescentes*” se determina a continuación: La persona que permita el acceso o exposición a menores de edad de

contenido sexual, violento actos que conlleven a cometer actos de odio será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. Además, el individuo que incite, conduzca o permita la entrada a menores de edad a prostíbulos o lugar donde se exhiba la pornografía será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años (Asamblea Nacional COIP, 2014).

El delito de “*abuso sexual*” se encuentra tipificado en el artículo 170, en este delito, la norma penal no concibe la penetración o acceso carnal sobre la víctima, por lo que la sanción es la pena privativa de libertad de tres a cinco años, por lo tanto, el hecho punible es cuando una persona en contra de otra obligue ejecutar algún acto de naturaleza sexual, para sí misma o para un tercero. (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Además establece como agravante cuando la persona sea menor de catorce años, o tenga discapacidad, o no tenga capacidad para comprender el significado de las acciones, o por el simple hecho que no pueda resistirse; en cualquiera de estos casos la pena privativa de libertad será de siete a diez años; esta pena aumentara de diez a trece años si la víctima es menor de seis años. Por último, si el abuso sexual fue transmitido o grabado por algún medio tecnológico, el acusado será sancionado con el máximo de la pena.

El artículo 171 tipifica el delito “*Violación*”, el hecho punible que sanciona esta infracción penal es el acceso carnal de una persona a otra de cualquier sexo sin consentimiento. Comprende el hecho la introducción total o parcial del miembro viril, sea esto por la vía oral, anal o vaginal. También es hecho punible cuando la introducción se efectuó a través de objetos, dedos u órganos diferentes al miembro viril (Asamblea Nacional COIP, 2014).

La pena privativa de libertad es de diecinueve a veinte dos años, cuando se concurra en los siguientes casos: La víctima se halle privada de la razón o circunstancias aparecidas; exista violencia, amenaza o intimidación; y si la víctima es menor de catorce años.

El mayor de la pena será si: La víctima sufra daños físicos o psicológicos; la víctima contraiga enfermedad grave o mortal; víctima menor de diez años; el agresor sea tutor, representante legal, curador o cualquier persona de su entorno familiar; la víctima se haya encontrado en cuidado del agresor; la violación haya sido transmitida o grabada; y por último que, además de la grabación o transmisión la víctima haya sufrido agresiones.

El artículo 171.1 tipifica el delito de “*violación incestuosa*” de la siguiente forma: la persona que viole a una persona ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o en su defecto hasta el segundo de afinidad, tendrá la misma pena privativa de libertad de la violación y sus agravantes.

El delito de “*Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual*” tipificado en el artículo 172, es sancionado con una pena privativa de libertad siete a diez años. El artículo 172.1 tipifica el delito de “*Extorsión sexual*” con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

El delito de “*Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos*” está tipificado en el artículo 173, es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, en caso de agravantes es de tres a cinco años. El delito de “*Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos*” tipificado en el artículo 174, tiene una sanción de pena privativa de libertad de siete a diez años.

Por último, el artículo 175 establece las “*Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva*” en el que establece una serie de disposiciones comunes como son: El Juez además de la pena privativa de libertad puede imponer otras penas no privativas de libertad; determinar medidas cautelares; entre otros.

### **Reparación integral de la víctima**

La reparación integral como quedo descrito Ut Supra, constituye un mecanismo para resarcir los daños causados a la víctima. Para Machado, Paredes y Guamán (2021): “La reparación integral es un conjunto de medidas jurídicas de reparación a favor de la víctima para apalejar los efectos de daño que ha sufrido” (pág. 6).

Entendemos por reparación integral a todas las medidas jurídica economías que busca desaparecer o minimizar los efectos negativos de los daños producidos por la transgresión de un derecho, la reparación al daño causado es primordial en todos los procesos judiciales en los que se hayan transgredido derechos fundamentales.

Con la reparación integral se pretende reparar el daño sufrido a la víctima por el hecho delictivo que transgredió sus derechos; por tanto, resulta estrictamente necesario la existencia de una relación ligada entre el daño sufrido y la reparación integral o en otras palabras la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y el daño sufrido.

El principio de reparación integral está sujeto siempre, en su aplicación concreta, al tema de la evaluación del daño. En la esfera de justicia esa evaluación queda librada a la competencia exclusiva de los jueces y ello mismo determina, en numerosas situaciones, limitaciones al principio de reparación integral porque los criterios jurisprudenciales son variables y se carece de un sistema que permita una uniformidad en la reparación.

## **Reparación integral de la víctima en el ámbito constitucional**

Es relevante la prioridad que la constitución de nuestro país tiene respecto a las víctimas de delitos sexuales, dado que les garantiza una atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, conforme lo manifiesta en su parte pertinente el capítulo III perteneciente al derecho de las personas y grupos de atención prioritaria en art. 35 al manifestar "... La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual... El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

La figura jurídica de la reparación integral es amplia, debido que ha sido abordado en varios textos normativos, tanto a nivel nacional e internacional, como son las organizaciones de derechos humanos. En Ecuador este derecho fue implementado de manera integral en el año 2008 con el surgimiento de la actual Constitución de la República y la creación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014.

En ese sentido, el artículo 78 de la Ley Suprema en su parte relevante determina que se deberán adoptar los mecanismos adecuados para que se efectuó la reparación integral, la misma que comprenderá una serie de aspectos como son el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y por último la satisfacción del derecho violado (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

Se evidencia que la Constitución de la República establece la obligatoriedad de adoptar mecanismos para una reparación integral eficaz y eficiente; por lo tanto, en los procesos penales de delitos sexuales, el deber del Juez en la sentencia condenatoria es determinar los mecanismos de reparación integral de forma detallada, en favor de la víctima.

## La reparación integral en el COIP

El termino reparación integral aparece por primera vez en nuestra legislación con la promulgación y vigencia del COIP, dado que en el código de procedimiento penal y código penal que ya no están vigentes en nuestra normativa solamente hablaban de reparación de ofendidos reparación económica, acuerdos reparatorios.

Un provechoso salto jurídico es la reparación integral a las victimas dado que beneficia a quienes aspiran a que se repare los daños sufridos por el efecto del delito ocasionado en su persona. El tema de reparación integral de víctimas de delitos sexuales es complejo dado las circunstancias en las que se comete el delito dejan varias secuelas en las victimas varias veces son irreparables.

La reparación integral se encuentra establecida en el COIP en el artículo 77, en el que se dispone que este derecho radica en la solución objetiva y simbólica para la restitución al estado anterior del cometimiento de la infracción penal, por lo tanto, se busca que se satisfaga a la víctima y por ende dar por terminado los efectos del hecho ilícito (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Además, señala que la naturaleza y monto de la reparación dependerá de:

- Características del Delito.
- Bien Jurídico Protegido.
- Daño ocasionado.

Las características de los delitos sexuales siempre están enmarcados en la falta de consentimiento de la víctima; además de la vulnerabilidad de la persona afectada, como por

ejemplo es la minoría de edad, desconocimiento, utilización de medios tecnológicos y/o digitales, engaños, relaciones de poder, etc.

El bien jurídico protegido que vulnera los delitos sexuales es el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad sexual. El artículo 66, numeral 3, literal “a” determina: “Se reconoce y garantizará a las personas: [...] La integridad física, psíquica, moral y sexual” (Asamblea Nacional Constituyente CRE, 2008).

El daño ocasionado a la víctima en los delitos sexuales, por lo general suelen ser amplios y complejos; debido que por la propia naturaleza del bien jurídico vulnerado, estas infracciones penales tienen relevancia y connotación social.

Para Hidalgo (2023) en los delitos de violencia sexual los daños que se ocasiona en la víctima son innumerables e imaginables, debido que existen daños físicos, que desencadena en consecuencias en el desarrollo de la víctima; además se presentan daños a la moral, relacionados a las afectaciones psicológicas, por lo que en algunos casos, son daños irreversibles (pág. 643).

En esa misma línea de análisis, las autoras Rodríguez, Aguiar y García (2012) señalan que las consecuencias psicológicas por lo general se encuentran en cinco categorías, que son problemas emocionales, problemas funcionales, problemas de relación, problemas sexuales y problemas de adaptación (pág. 67).

Con estos considerados, a continuación se enumeran los daños más comunes que causa un delito sexual:

- Daños Físicos
- Lesiones en áreas genitales.

- Enfermedades de transmisión sexual.
- Embarazos no deseados.
- Dolores crónicos de distintas áreas del cuerpo.
- Daños psicológicos
- Alteraciones del sueño.
- Cambios de conducta.
- Inseguridad.
- Depresión.
- Desánimo y pensamientos suicidas.

### **La reparación integral en materia penal ecuatoriana**

Desde la antigüedad, los castigados eran de forma cruel, pero la situación de la víctima era vulnerable puesto que no contaba con mecanismos necesarios para la reparación del daño sufrido, dado que se buscaba únicamente la satisfacción de la venganza privada, ósea el ojo por ojo como se lo denominaba en la antigüedad, esto concuerda con lo manifestado por José Collado al expresar que “En los tiempos primitivos la víctima tenía todo el protagonismo y buscaba directamente la satisfacción de su interés lesionados a través de la venganza privada.” (Medina, 2010, pág. 368)

## **La finalidad de la reparación integral a la víctima**

Como quedó descrito, existen varias formas de reparar a la víctima, lo que siempre va depender del tipo de delito que se haya cometido en contra de la misma, debido que cada una de las infracciones penales tienen distinta connotación y por lo tanto el daño es diferente.

Teniendo en cuenta que en muchos de los casos, no necesariamente la víctima es una persona natural, puede ser una persona jurídica sea pública o privada. De tal manera que reparar los daños constituye un trabajo complicado de ejecutar, más aun en los delitos sexuales, por cuanto no solo es establecer en la sentencia, sino de evidenciar el cumplimiento del mismo.

Esto último es lo que siempre ha generado controversias, ya que es muy común leer sentencias en las que el Juez Penal ordena la reparación integral a la víctima, sin embargo, en pocos casos aquello llega a cumplirse, por una serie de circunstancias que hacen imposible que la persona agraviada sienta que el daño haya sido resarcido de alguna forma.

A pesar de estas consideraciones, la reparación integral per sé es justa y sobre todo necesaria en los Estados constitucionales de derechos, más aun si la legislación penal se rige bajo el sistema acusatorio y no a las órdenes del sistema inquisitivo. En ese sentido, la reparación integral busca restituir el daño.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es un texto normativo que regula la jurisdicción constitucional, a pesar de ello en su artículo 18 determina la reparación integral que es la temática central de la presente investigación, en dicha norma se manifiesta que, en caso de declaración de vulneración de derechos, inmediatamente se ordenará la reparación integral.

A más de las referidas, también el artículo descrito dispone “la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud” (Asamblea Nacional LOGJCC, 2009).

En ese mismo sentido, pero en el ámbito penal estrictamente, el COIP en el artículo 77 establece que, la reparación integral es la solución objetiva y simbólica que restituya el estado anterior al hecho delictivo, y por ende satisfaga a la víctima, cesando los efectos del delito cometido.

En los delitos sexuales la reparación integral es compleja, producto de la gravedad de este tipo de infracciones penales; sin embargo la reparación integral busca que la víctima pueda tener acceso a una serie de medidas que permita que continúen con su vida con la menor afectación posible, teniendo en cuenta que estos delitos no solo produce daños físicos sino también psicológicos.

Entendemos por reparación integral a todas las medidas jurídicas económicas que busca desaparecer o minimizar los efectos negativos de los daños producidos por la transgresión de un derecho, la reparación al daño causado es primordial en todos los procesos judiciales en los que se hayan transgredido derechos fundamentales.

Con la reparación integral se pretende reparar el daño sufrido a la víctima por el hecho delictivo que transgredió sus derechos; por tanto, resulta estrictamente necesario la existencia de una relación ligada entre el daño sufrido y la reparación integral o en otras palabras la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y el daño sufrido.

El principio de reparación integral está sujeto siempre, en su aplicación concreta, al tema de la evaluación del daño. En la esfera de justicia esa evaluación queda librada a la competencia exclusiva de los jueces y ello mismo determina, en numerosas situaciones, limitaciones al principio de reparación integral porque los criterios jurisprudenciales son variables y se carece de un sistema que permita una uniformidad en la reparación.

En consecuencia, quien por un acto o una omisión produjere daño con negligencia o culpa tendrá la obligación no solo moral sino legal de reparar el daño causado, y esto es de gran importancia, toda vez que inclusive no pueden cubrir las indemnizaciones los bienes del autor del hecho y esto conllevaría no solo a un problema legal, sino al problema material y también al psíquico de la víctima, la reparación del daño ocasionado a víctimas de delitos ha sido reconocida como un derecho, las cuales deberán tener una atención oportuna y preferencial por su condición de vulnerabilidad.

### **Objetivos de la Reparación Integral de la Víctima**

Como objetivos de la reparación integral de la víctima se encuentra asimilar jurídicamente esta institución es realizada en un sentido de reproducción del contenido y extensión de reparación integral correspondiente a los parámetros internacionales, concretamente del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, objetivamente el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de especial relevancia porque regula aspectos importantes de la reparación integral, estos son:

- La reparación integral procede ante la declaración de vulneración.

- Procura la restitutio in integrum Opera frente a daños materiales siempre que exista un nexo causal entre los hechos y el daño, a través de la compensación con un monto de dinero que comprende el lucro cesante y daño emergente.
- Opera frente a daños inmateriales con la compensación al sufrimiento a través del pago de dinero o bienes y servicios.
- La reparación se determina en función al derecho vulnerado sus consecuencias según las particularidades de cada caso.
- Otras formas de reparación tales como rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar y sancionar, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, atención de salud.
- Las partes deben ser escuchadas para la determinación de la reparación integral. El enunciado precedente presenta una síntesis práctica y orientadora en lo referente a la disposición de reparación integral y constituye un instrumento operativo de gran importancia para el juez constitucional.

### **Mecanismos de reparación integral en los delitos sexuales**

En base a lo establecido, la reparación integral a la víctima en un delito sexual es complejo, debido que los daños causados son varios, y en muchas de las ocasiones son difíciles de resarcir; por lo tanto, a continuación se describen y se analizan los tipos de reparación en los delitos sexuales.

## **Restitución**

El ordenamiento jurídico del Ecuador prevé la restitución como mecanismo de reparación integral a la víctima, el cual consiste que, la persona agraviada por la infracción penal, supere el daño causado de forma real y natural. Además, de ser posible regresar el bien jurídico protegido hasta antes de su vulneración, lo que en delitos sexuales es prácticamente una utopía.

De hecho, María Ledesma (2021) sostiene que esta forma de reparación implica restablecer el derecho vulnerado a la víctima, para que pueda ejercer y gozar el mismo; sin embargo en los delitos sexuales es complejo ya que es imposible volver al estado anterior (pág. 39).

Por lo tanto, en los delitos sexuales, la restitución no es eficiente, sin embargo se busca una especie de resarcimiento del derecho, con la finalidad de que la víctima pueda volver a tener una vida normal después de la vulneración. En ese sentido, las formas de reparación que determine el Juez en la sentencia, son fundamentales en búsqueda del objetivo de reparar a la persona agraviada.

## **Rehabilitación**

En los delitos sexuales la rehabilitación constituye un mecanismo esencial para la reparación integral a la víctima, debido que se fundamenta en la atención prioritaria a nivel de salud que incluye atención psicológica. Por ende, los servicios públicos en las ramas descritas, cumplen un rol fundamental, para que la víctima tenga una rehabilitación correcta.

Además, las prestaciones jurídicas y sociales también forman parte de la rehabilitación de la víctima, lo que involucra el debido asesoramiento por parte de profesionales del derecho,

trabajo social, y en general de cualquier institución pública o privada que colabore con el objetivo de rehabilitar.

En ese sentido, la rehabilitación como mecanismo de reparación integral a la víctima, se divide en tres de la siguiente forma: Rehabilitación médica y psicológica; rehabilitación jurídica; y rehabilitación social.

Por lo descrito, la rehabilitación es el conjunto de medidas, que involucra tratamientos físicos y psicológicos, en el cual instituciones públicas como el Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Función Judicial, Fiscalía General del Estado y Consejos Cantonales de Protección de Derechos; tienen obligaciones específicas para rehabilitar a la víctima en el campo que les corresponde.

### **Indemnización de daños**

Según Trujillo (2019) el término “indemnización” se refiere específicamente a la compensación económica que recibe la persona agraviada por haber sido víctima de un daño; la forma más común de compensar el daño ocasionado suele ser la entrega de una determinada cantidad de dinero (Párr. 1).

La reparación integral históricamente se ha asemejado directamente a la indemnización de carácter monetario, este tipo de reparación es utilizado en varias ramas del Derecho, las comunes es en el Derecho Civil y Derecho Penal.

En los procesos penales, es necesario que se cuantifique los daños, con la finalidad de que el Juez al momento de emitir su sentencia condenatoria, establezca el monto económico como indemnización en favor de la víctima. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

considera que cualquiera persona que haya sido declarada como víctima dentro de un proceso judicial es inmediatamente acreedora a reparaciones.

Por lo tanto, el monto de la indemnización económica es el indicativo de la gravedad de los hechos, además del nivel de la condena, por lo que el valor monetario debe responder al conjunto de medidas que sirvan para valorar el dolor de la víctima y una esperanza para que rehaga su vida a través de la dignidad y demás derechos inherentes.

### **Medidas de satisfacción**

Este tipo de medidas son comúnmente utilizadas para la reparación integral de las víctimas, tiene su principal función en resarcir los daños, en relación al dolor, por ende busca la verdad de cada uno de los hechos.

En ese sentido, las medidas de satisfacción según las Naciones Unidas (2005) son las siguientes:

- Medidas para la cesación de la violaciones de derechos;
- Verificaciones de los hechos;
- Relevancia Pública y conocimiento de la verdad;
- Decisión judicial que restablezca la dignidad de la víctima;
- Disculpas públicas y reconocimiento de la responsabilidad;
- Aplicación de sanciones judiciales y/o administrativas;
- Conmemoraciones y homenajes para las víctimas

Las medidas de satisfacción son sin duda, formas de rescatar la dignidad o recuerdo de la víctima, es decir, a través de la colocación de placas conmemorativas, nombres de vías, monumentos, entre otros. En ese sentido, es muy común que se plasme el nombre de las víctimas de delitos sexuales en distintos sitios a manera de ejercer presión social sobre las autoridades para que las mismas adecuen políticas públicas en favor de todas las víctimas de ese tipo de infracciones penales.

### **Garantía de no repetición**

Es una garantía que se utiliza para que no se repita las vulneraciones de derechos, por ende, se menciona que la decisión judicial, es decir la sentencia condenatoria, es una garantía de no repetición; debido que se sanciona con pena privativa de libertad al procesado, por lo que la víctima tiene certeza de que el sentenciado no volverá a incurrir en delitos sexuales en contra de ella o de una tercera persona.

Para Jaramillo (2011) la garantía de no repetición consiste en generar una certeza debida en la víctima, por parte de las instituciones públicas, la cual consiste en que las violaciones sufridas no volverán a suceder (pág. 153).

Además, esta medida consiste en la prevención de las infracciones penales, concretamente los delitos sexuales, por ende, la misma involucra una serie de políticas públicas para fortalecer los sistemas de justicia, educación, vivienda, alimentación, entre otros.

Por lo referido, la garantía de no repetición busca de forma específica proteger a la víctima de varios aspectos, tales como futuros hechos y futuros agresores; y en general a la población, de futuras acciones o situaciones con iguales características, todo esto bajo una

adecuada estructura de política pública de seguridad humana que prevenga y erradique este tipo de infracciones penales (Ledesma, 2021).

### **Jurisprudencia**

La Corte Constitucional, a pesar de no ser un organismo de justicia ordinaria ha expedido varias sentencias en referencia a la reparación integral en infracciones penales, por lo que es necesario analizar los fallos más importantes, sobre todo aquellos que generan relevancia en la presente investigación.

La Corte Constitucional en el caso N° 0014-12-AN realizó un análisis exhaustivo sobre la reparación integral, determinó que la reparación va más allá de una compensación económica en un Estado constitucional de derechos. Por ende, estableció que la reparación integral deberá ser material e inmaterial.

Además, de en términos de medidas de satisfacción, la sentencia se limita a la condena del agresor, sin incluir medidas simbólicas que restauren la dignidad de la víctima, como disculpas públicas, aunque la sentencia contribuye al principio de no repetición al sancionar al agresor, no se incorporan estrategias de prevención, como programas educativos o de rehabilitación para evitar futuros abusos, si bien la sentencia aborda algunos elementos de la reparación integral, no se cumple de manera completa con todos los principios establecidos en la ley, lo que limita la efectividad de la justicia restaurativa y la plena reparación del daño sufrido por la víctima. La implementación de medidas adicionales para garantizar la rehabilitación continua, la indemnización económica y las garantías de no repetición sería crucial para asegurar una reparación integral efectiva (*SENTENCIA-2020-00199G*)

La propia Corte Constitucional en la sentencia *Sentencia No. 376-20-JP/21 | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador*, s. f.)e estableció como reparación integral

1. Declarar la violación de los derechos de la víctima a la integridad física y emocional y a vivir en un ambiente libre de violencia.

2. Declarar que el procesado le vulneró el derecho a recibir una sanción proporcional en el procedimiento administrativo.

3. Dejar sin efecto la sentencia anterior y establecer esta sentencia como remplazo. 4. Reconocer la intervención de la víctima y de su familia en la presente causa,

5. Disponer que la sanción proporcional de del procesado es la establecida en esta sentencia.

6. Disponer, como medidas de no repetición, que el Ministerio de Educación y la Unidad Educativa cumplan con lo dispuesto en esta sentencia (*La Corte considera que el tiempo que el docente estuvo suspendido provisionalmente se considerará como la sanción proporcional adecuada. Esta sentencia se considerará como parte del expediente laboral del profesor y como la constancia de una sanción disciplinaria debido a la existencia de un acoso sexual en contra de Fernanda*).

7. Disponer que los juezas y jueces que conozcan garantías constitucionales en las que el accionante es un posible vulnerador de derechos, tutelen integralmente los derechos y tomen las medidas dispuesta.

8. Disponer que el Consejo de la Judicatura difunda esta sentencia.

9. Disponer que el Consejo de la Judicatura en conjunto con el Ministerio de Educación elaboren un protocolo para evitar la revictimización, en este tipo de casos, por parte de autoridades judiciales.

En ese sentido, la Corte Constitucional en ambas sentencias refiere que, la reparación integral no debe ser vista solo como una compensación económica, por lo tanto debe analizarse de la forma que más se ajuste a un Estado constitucional de derechos; además en la segunda sentencia confirma que existe varias formas de reparación integral a la víctima.

Por lo tanto, para que exista una correcta y eficaz reparación integral a la víctima, el Juzgador y el Fiscal, deben verificar el cumplimiento de la reparación integral dispuesta en la sentencia condenatoria, sin que sea necesario que la víctima informe el incumplimiento o presente acciones legales.

Para Avilés y Medina (2024) la justicia no solo radica en castigar a los autores, sino que también consiste en brindar el apoyo a las víctimas, para que las mismas tengan una recuperación adecuada. Por lo tanto, el Estado y la sociedad ecuatoriana en general, deben adoptar los mecanismos mas eficientes para ayudar a la victima a superar las consecuencias del hecho punible, sobre todo en el delito de violación sexual, donde la reparación integral pasa a ser esencial, por lo descrito, debe existir un enfoque holístico (pág. 575).

Por todo lo señalado, para que exista una correcta y eficaz reparación integral a la víctima se deben implementar una serie de políticas y procedimientos para garantizar este derecho, teniendo en cuenta que la Constitución de la República en el artículo 35 determina que las víctimas de violencia doméstica y sexual forman parte de las personas de atención prioritaria.

## Conclusiones

La reparación integral de víctimas como ya lo analizamos es un garantía y derecho constitucional que tienen las víctimas en nuestro país, y el delito de violación es un acto dañoso que ocasionan daños y dejan secuelas, que deben ser tratadas y tener una justa reparación integral.

La reparación integral debe ser vista como una garantía constitucional, el Estado debe procurar crear programas nacionales de atención y asistencia para víctimas, y que de esta forma se precautele la integridad de las mismas así como la de su rehabilitación y su reinserción a la sociedad sea lo primordial y de ayuda a la persona afectada.

La reparación integral es un derecho que surgió con la finalidad de resarcir los daños ocasionados a la persona agraviada. Por lo general, ha sido utilizado comúnmente en los procesos civiles y penales, generando que los Juzgadores en la sentencia ordenen la reparación integral correspondiente en la forma y en el modo que consideren pertinente.

En los procesos penales, la reparación integral constituye un derecho esencial en favor de las víctimas, debido que los bienes jurídicos protegidos vulnerados son de radical importancia en el diario vivir de las personas, teniendo en cuenta que el Estado tiene el deber de velar por cada uno de los derechos de los ciudadanos, más aun si los mismos son vulnerados con la comisión de algún tipo de delito.

Mediante el trabajo investigativo se pudo determinar que, en las víctimas de delitos sexuales de violación, presentan daños y secuelas graves como psicológicas, físicas, materiales, social, moral, y daño a su proyecto de vida, daños que en su totalidad no son analizados ni cubiertos en su totalidad en las sentencia por la falta de análisis de cada uno de estos.

Para que una reparación integral pueda ser justa el juzgador deberá tomar en cuenta parámetros al momento de dictar sentencia, analizar todo los daños, perjuicios y detrimentos que pudo haber ocasionado el delito en la víctima y de esta manera poder llevar un tratamiento adecuado y obtener resultados fructíferos para de esta manera pueda volver a retomar su vida aquella persona que sufrió daños.

En los delitos sexuales, la reparación integral es un derecho complejo de aplicar, debido que cualquier modo o forma es muy difícil que cumpla con el resarcimiento del derecho vulnerado, ya que en muchos de los casos las víctimas tienen daños que son complicados de rehabilitar.

Sin embargo, es necesario que los Juzgadores al momento de emitir las sentencias condenatorias establezcan una reparación integral total, que permitan a la víctima su rehabilitación con la correspondiente indemnización y medidas de satisfacción, además de garantizar la no repetición.

Por lo que, es necesario que se cumpla con lo que ordena el artículo 669 del COIP sobre la vigilancia y control de los Jueces de Garantías Penitenciarias, sobre todo lo que dispone en el inciso tercero que dice: “Los jueces de garantías penitenciarias además realizarán visitas a las víctimas de delitos...” y el inciso final que manifiesta que “el juez de garantías penitenciarias conocerá si se ha cumplido la pena y la reparación integral que consta en la sentencia” (Asamblea Nacional COIP, 2014).

Además, es importante que siempre se informe el incumplimiento de los mecanismos de reparación integral que se haya dispuesto en la sentencia, esto en tenor de lo que dispone el artículo 670 del COIP; con la finalidad de que se ejecuten los derechos de la víctima.

Para terminar, el Estado a través de las instituciones públicas pertinentes deben ejecutar políticas y programas que colaboren en la prevención de delitos sexuales; además que se establezca los medios eficientes para una correcta reparación integral a la víctima, como es la capacitación del personal correspondiente, el seguimiento del cumplimiento del mecanismo de reparación, entre otros.

## Referencias bibliográficas

- Alvarado, Z., & Cevallos, G. (2023). La reparación integral de las víctimas: Aproximación a su evolución histórica. *REVISTA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL*, 136(1), 8-27. Obtenido de <https://revistas.ug.edu.ec/index.php/rug/article/view/164/314>
- Asamblea Nacional Constituyente CRE. (2008). *Constitución*. (3.-V.-2. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 568, Ed.) Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008.
- Martínez, J. (2023). Estado Constitucional de Derecho, Poder Judicial y derechos humanos. *Enfoques Jurídicos Revista Multidisciplinar del CEDEGS(07)*, 35-53. Obtenido de <https://enfoquesjuridicos.uv.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/2596/pdf>
- Tajadura, J. (2019). ESTADO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES: UNA REFLEXIÓN DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL. *Iuris Tantum(30)*, 49-60. Obtenido de <https://revistas.anahuac.mx/index.php/iuristantum/article/view/513/371>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Víctima*. Real Academia Española.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD*. CICR.
- Asamblea Nacional COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. (1.-V.-2. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 599, Ed.) Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. Registro Oficial No. 801 , 6 de Agosto 1984.
- Machado, M., Paredes, M., & Guamán, J. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores(47)*, 1-17. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe4/2007-7890-dilemas-8-spe4-00047.pdf>
- Hidalgo, P. (2023). La Reparación Integral en los Delitos Sexuales. *593 Digital Publisher CEIT*, 8(5), 639-654. Obtenido de [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/1957/1725](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1957/1725)
- Rodríguez, Y., Aguiar, B., & Garcia, I. (2012). CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL. *Eureka*, 9(1), 58-68. Obtenido de <https://pepsic.bvsalud.org/pdf/eureka/v9n1/a07.pdf>
- Ledesma, M. (2021). *La reparación integral en el delito de violación sexual - Análisis de casos*. (M. e. Penal, Ed.) Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador - Área de Derecho.
- Trujillo, E. (17 de Diciembre de 2019). *Economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/indemnizacion.html>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y derecho*

*internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.* Resolución A/RES/60/147 del 24 de octubre de 2005.

Jaramillo, V. (2011). *Las garantías jurisdiccionales en el sistema jurídico ecuatoriano.* Corporación de Estudios y Publicaciones.

Sentencia No. 074-16-SIS-CC, CASO N.º 0010-14-IS (Corte Constitucional 12 de Diciembre de 2016).

Sentencia N.º 001-13-SAN-CC, CASO N.º 0014-12-AN (Corte Constitucional 25 de Abril de 2012).

Aviles, S., & Medina, V. (2024). La reparación integral en el delito de violación sexual: Un análisis en el contexto jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(2), 565-577. Obtenido de [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/2344/1945](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/2344/1945)

Asamblea Nacional LOGJCC. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.* (0.-V.-2. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 554, Ed.) Segundo Suplemento del Registro Oficial No.52.

*Ficha de Relatoría No. 376-20-JP/21 | Portal de Servicios Constitucionales – Corte*

*Constitucional del Ecuador.* (s. f.). Recuperado 12 de noviembre de 2024, de

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=376-20->

[JP/21](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=376-20-)

*SENTENCIA-2020-00199G - Buscar con Google.* (s. f.). Recuperado 12 de noviembre de 2024,

de <https://www.google.com/search?q=SENTENCIA-2020-00199G&oq=SENTENCIA->

[2020-](https://www.google.com/search?q=SENTENCIA-2020-00199G&oq=SENTENCIA-)

[00199G&gs\\_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOTIKCAEQABiBBiJBTIKCAIQABiA](https://www.google.com/search?q=SENTENCIA-2020-00199G&oq=SENTENCIA-)

[BBiBDIKCAMQABiBBiJBTIKCAQQABiABBiBDIKCAUQABiABBiBDIGCAYQ](https://www.google.com/search?q=SENTENCIA-2020-00199G&oq=SENTENCIA-)

[RRg80gEIMTA3MWowajeoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=SENTENCIA-2020-00199G&oq=SENTENCIA-)